

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 462884

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GUILLERMO FARFAN AREVALO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10220662 y la tarjeta de abogado (a) No. 26491

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 21 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que declara apertura del proceso de sucesión.

LFMC
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADOS	MATILDE MONTOYA HENAO RAFAEL MONTOYA HENAO
CAUSANTE	CARLOS ARTURO MONTOYA HENAO
RADICADO	170014003001 2021 00437 00
ASUNTO	DECLARA APERTURA PROCESO DE SUCESIÓN

Teniendo en cuenta que el presente proceso de sucesión intestada, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. y 488 y s.s. del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CARLOS ARTURO MONTOYA HENAO (C.C.4.326.794), fallecido en el municipio de Manizales – Caldas el 15 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos dentro del presente trámite sucesoral a los señores **MATILDE MONTOYA HENAO** (C.C.24.270.480) y **RAFAEL MONTOYA HENAO** (C.C.10.211.444) en calidad de hermanos del causante.

TERCERO: REQUERIR a los señores CLEMENCIA MONTOYA HENAO, JORGE LUIS MONTOYA HENAO y CLARA ELENA MONTOYA HENAO, herederos del causante, para que, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil, manifiesten al Despacho si aceptan o repudian la herencia que les fue deferida con el fallecimiento del señor CARLOS ARTURO MONTOYA HENAO (art. 1014 C.C.).

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia aporte la dirección de la heredera CLEMENCIA MONTOYA HENAO.

QUINTO: ORDENAR CITAR a los señores CLEMENCIA MONTOYA HENAO, JORGE LUIS MONTOYA HENAO y CLARA ELENA MONTOYA HENAO en las direcciones anunciadas por el apoderado de la parte demandante.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia de forma personal a las personas requeridas en el ordinal anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, indicándoles que cuentan con el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual para ejercer el derecho de opción contemplado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión intestada, en la forma y términos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso, tal y como le

prevé el art. 490 *Ibídem*, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Tal emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según lo dispuesto en el Artículo 5° del Acuerdo No PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que por secretaría se procederá a la inclusión de la información en dicho Registro, en atención a lo dispuesto en el Artículo 1° del precitado Acuerdo.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si la persona emplazada no comparece dentro de ese término, el Despacho le designará curador *ad litem* con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

OCTAVO: PUBLICAR la apertura del presente trámite en el registro nacional de procesos de sucesión, disponible en la página Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

NOVENO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la radicación y apertura del presente trámite sucesoral. Por secretaría expídase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

LFMC

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. No tiene validez legal. Para más información consulte el sitio web de la Rama Judicial.

¹ Publicado por estado No.121 fijado el 22 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria